

INFORME DE INTERVENCIÓN : CONTROL FINANCIERO

Expediente Gestdoc 8302/2023

Dado el expediente de **modificación presupuestaria consistente en crédito extraordinario por importe de 923.221,67€** según detalle que se adjunta en el expediente, y de conformidad con lo establecido en el art 11 y siguientes de Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, (en adelante LOEPSF), y art 15 y 16 del RD1463/2007 de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre de estabilidad presupuestaria el funcionario que suscribe procede a emitir el siguiente

INFORME DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

PRIMERO.-CONCEPTO DE ESTABILIDAD.- El art 11.4 la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, (en adelante LOEPSF), establece que las entidades locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario, entendiéndose por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o de superávit a lo largo del ciclo económico, computada en términos de **capacidad de financiación** de conformidad con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. (SEC 2010), es decir que los ingresos no financieros (capítulos 1 a 7) sean suficientes para financiar los empleos no financieros (capítulos 1 a 7), de manera que la capacidad inversora vendrá determinada por el volumen de ingresos de capital y los recursos corrientes no empleados en sufragar los gastos de igual naturaleza (ahorro bruto).

SEGUNDO-INFORME DE ESTABILIDAD.-Al mismo tiempo el art 15 y 16 del RD1463/2007 de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las entidades locales (aún en vigor en todo aquello que no se oponga a la LOEPSF), establece que el objetivo de estabilidad debe cumplirse no sólo al momento de aprobarse o liquidarse el presupuesto, **sino también con ocasión de la tramitación de modificaciones presupuestarias**, a tales efectos es preciso emitir **informe independiente** por parte de la intervención al objeto de comprobar el cumplimiento de los objetivos de déficit.

TERCERO. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN.- La modificación propuesta supone un incremento nominal del gasto no financiero por importe de 923.221,67 € que viene financiado por remanente de tesorería para gastos generales.

De conformidad con lo dispuesto en el art 15 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto deben ser acordados mediante acuerdo de consejo de ministros, no obstante de cara a dar respuesta a la crisis económica ocasionada por la pandemia sanitaria (COVID 19) en el seno de la unión, la comisión europea emitió una recomendación con fecha 20 de marzo de 2020 con la finalidad de activar la cláusula general de salvaguardia prevista en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento con el objeto de coordinar las políticas presupuestarias en tiempo de grave recesión económica.

Con fecha 23 de marzo de 2020 el Consejo Europeo manifestó su conformidad a la recomendación citada, permitiendo una desviación temporal y ordenada de los objetivos de déficit y consolidación fiscal prevista. Posteriormente, el 20 de julio de 2020, el propio consejo dispuso que los objetivos de estabilidad para España podían verse suspendidos para adoptar todas las medidas necesarias, de consonancia con la cláusula general de salvaguardia del pacto de estabilidad y crecimiento, para combatir la crisis sanitaria, sostener la economía y respaldar la recuperación de forma eficaz.



Mediante acuerdo del consejo de ministros de fecha 6 de octubre de 2020 se solicitó al congreso de los diputados la apreciación de una situación de emergencia extraordinaria para activar los mecanismos excepcionales previstos en el art 135.4 de la CE y 11.3 de la LOEPSF, que permiten el incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública cuando la situación económica del país lo requiera.

Una vez emitido informe favorable por parte de la autoridad independiente de responsabilidad fiscal, al amparo de lo dispuesto en el art 135.4 de la CE y 11.3 de la LOEPSF desde el ejercicio 2020 las reglas fiscales han sido suspendidas mediante acuerdo de congreso de los diputados (22/09/2022 para el ejercicio 2023), sin perjuicio del cumplimiento, en todo caso, **del principio de sostenibilidad financiera que no debe verse afectado como consecuencia de la realización de un mayor gasto no financiero derivado de la suspensión de las reglas fiscales.**

Por tanto, independientemente de la posibilidad de realizar un mayor gasto, en todo caso, los centros gestores deben procurar que la planificación y ejecución de los mismos no ocasionen desequilibrios en la tesorería municipal que puedan poner en peligro el pago de las obligaciones en tiempo y forma.

En La Rinconada en el día de la fecha que figura al margen
EL INTERVENTOR
(firmado por medios electrónicos)

Fdo: Francisco Javier Raya García

